

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida**¹ la elección ordinaria y extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas el día 30 de octubre y 6 de noviembre 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL	correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria de 2019.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-416/2019⁵, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/31%20DIC/08%20ACUERDO%20SAN%20FRANCISCO%20LACHIGOLO.pdf> en

en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/218/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, que informará por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Asambleas Comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/919/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-091/2022¹⁴ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que dieran a conocer dichas determinaciones en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- IX. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- X. Taller sobre los derechos político electorales de las mujeres.-** En el marco de la ejecución del proyecto “Estrategia integral con enfoque intercultural, comunitario y de género para garantizar la participación política de las mujeres en municipios del régimen de Sistemas Normativos Indígenas en la entidad federativa de Oaxaca” por la colaboración establecida entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Asociación Civil denominada Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET), el 18 de mayo de 2022, realizó en Santo Tomas Jalietza, Oaxaca, el Taller “Los derechos político electorales de las mujeres en municipios de Sistemas Normativos Indígenas”, donde asistieron las autoridades de San Francisco Lachigoló.

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/91_SAN_FRANCISCO_LACHIGOLO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

XI. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XII. Documentación de la Elección Ordinaria. Mediante oficio MSFL/2022-289/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 083412, la autoridad municipal de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original de acta de asamblea general comunitaria de fecha 24 de julio de 2022, con sus respectivas hojas de asistencia certificadas.
2. Copia simple de la Gaceta Municipal.
3. Copia certificada de la primera convocatoria de fecha 14 de octubre 2022, para la elección de los integrantes por el periodo 2023-2025.
4. Copia certificada de la segunda convocatoria de fecha 24 de octubre de 2022, para la elección de los integrantes por el periodo 2023-2025.
5. Copia certificada de la tercera convocatoria de fecha 27 de octubre de 2022, para la elección de los integrantes por el periodo 2023-2025.
6. Copias certificadas de atento aviso, para la participación en las asambleas ordinarias de fechas 23, 26 y 30 de octubre de 2022, para las elecciones de los integrantes del cabildo municipal que fungirán en el periodo 2023-2025.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

7. Acuses de convocatoria a reunión, así como copias certificadas de convocatoria y formato de planilla giradas por el Presidente Municipal a los diversos comités de la comunidad con motivo de la elección de sus nuevas autoridades a celebrarse el día 23 de octubre de 2022; en los cuales se les convocaron a que hagan acto de presencia y entreguen las planillas de candidatos a las concejalías.
8. Copias certificadas de la segunda convocatoria giradas por el Presidente Municipal a los diversos comités de la comunidad con motivo de la elección de sus nuevas autoridades a celebrarse el día 26 de octubre de 2022.
9. Copias certificadas de la tercera convocatoria giradas por el Presidente Municipal a los diversos comités de la comunidad con motivo de la elección de sus nuevas autoridades a celebrarse el día 30 de octubre de 2022.
10. Original del acta de no celebración de la asamblea general ordinaria para la elección de integrantes de la autoridad municipal periodo 2023-2025, de fecha 23 de octubre de 2022.
11. Copias certificadas de las listas de asistencia a la asamblea de fecha 23 de octubre de 2022.
12. Original del acta de no celebración de la asamblea general ordinaria para la elección de integrantes de la autoridad municipal periodo 2023-2025, de fecha 26 de octubre de 2022.
13. Copias certificadas de las listas de asistencia a la asamblea de fecha 26 de octubre de 2022.
14. Original de acta de asamblea general comunitaria de fecha 30 de octubre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia certificadas.
15. Copias certificadas de las planillas que contendieron en la elección comunitaria celebrada el día 30 de octubre de 2022.
16. Original de acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia certificadas.

De dicha documentación, se desprende que el 30 de octubre del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período 2023-2025, conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Explicación de los lineamientos de la elección.
5. Nombramiento de la Mesa de Debates.

6. Entrega de sobres que contienen las planillas de los Comités al Presidente de la Mesa de Debates.
7. Desarrollo de la elección.
8. Lectura de los resultados electorales.
9. Clausura de la Asamblea.

XIII. Documentación de la Elección Extraordinaria. Mediante oficio MSFL/2022-289/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 083412, la autoridad municipal de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección Extraordinaria de elección de la Regiduría de Obras de su municipio, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de noviembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original del acta de asamblea general extraordinaria de elección de la Regiduría de Obras, fecha 6 de noviembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia certificadas.
2. Copia simple de las credencias para votar con fotografías expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
3. Original de las constancias de Origen y Vecindad de las personas electas.
4. Copias simples de las actas de nacimiento de las personas electas.
5. Copias simples de CURP expedidas a favor de las personas electas.
6. Copia simple de recibo de luz.

De dicha documentación, se desprende que el 6 de noviembre de 2022, se celebró la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Regiduría de Obras que fungirá en el periodo 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Toma de lista de asistencia.
2. Verificación de quórum.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Lectura del oficio del concejal electo en la Regiduría de Obras.
5. Elección de la Regiduría de Obras.
6. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria y extraordinaria celebradas el 30 de octubre y 6 de noviembre de 2022, en el municipio de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se desprende que previo a la elección, se realizan cuatro Asambleas bajo las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la realiza la Autoridad municipal en función.
- II. En la Asamblea previa participan ciudadanas y ciudadanos originarias y que habitan en la cabecera municipal.
- III. Esta Asamblea tiene como finalidad elegir a ciudadanos o ciudadanas que hayan desempeñado sus servicios y que pueden ocupar cargos dentro del Ayuntamiento.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer a través de los comités del municipio, se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, además se difunde por perifoneo, Radio y en la red social Facebook.
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos residentes en la cabecera municipal.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal o explanada de la biblioteca Municipal de San Francisco Lachigoló, Oaxaca.
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas o candidatos se presentan a través de planillas y la ciudadanía emite su voto a través de un pizarrón.
- VI. Participan en la Asamblea General Comunitaria de elección hombres y mujeres del municipio de San Francisco Lachigoló, Oaxaca.
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en la cabecera municipal.
- VIII. Al término de la Asamblea General Comunitaria de elección, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando las Autoridades y asambleístas asistentes.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-091/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Francisco Lachigoló, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, las convocatorias fueron emitidas por la autoridad en funciones, y se dieron a conocer a la comunidad a través de los comités del municipio y se publicó en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, además se difundió en las redes sociales Facebook, como consta en el informe remitido por el Presidente Municipal de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, la cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El 30 de octubre de 2022, día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró quórum legal con la asistencia de **173** personas por tratarse de una tercera convocatoria, de los cuales **112 son hombres y 61 mujeres**, acto seguido, se procedió con la instalación legal de la Asamblea por parte del Presidente Municipal.

Continuando con el desarrollo de la asamblea de elección, el Presidente Municipal procedió a la integración de la Mesa de los Debates, quedando conformada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores, Instalada la Mesa de los Debates, su Presidente y Secretario recibió de la Secretaria Municipal los sobres que contenían las planillas de candidatas y candidatos para integrar el Ayuntamiento municipal, propuestos por los distintos comités municipales; para su apertura y lectura. Así fue como uno a uno, el secretario de la Mesa de los Debates leyó para la Asamblea las planillas presentadas.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates instruyó al secretario de la misma, dar inicio con la elección de las nuevas autoridades municipales por lo que, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, se anotaron en el pizarrón todos y cada uno de los nombres de las personas propuestas por los comités para los cargos que integran el Ayuntamiento de San Francisco Lachigoló, pasando las personas a dicho pizarrón para marcar el nombre de la candidata o candidato de su preferencia para cada uno de los cargos que integran el Ayuntamiento.

Concluida la votación se contabilizaron los votos emitidos y al término de ello, conforme a su sistema normativo indígena, se clausuraron las actividades de la Mesa de los Debates. A continuación, el Secretario Municipal informó a la Asamblea los resultados de la elección de las y los nuevos concejales al Ayuntamiento, siendo los siguientes:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	ABRAHÁM LÓPEZ ZÁRATE	84
2	TEÓFILO ABUNDIO SÁNCHEZ SAAVEDRA	70

3	CENOBIO SANTIAGO SAAVEDRA	10
---	---------------------------	----

SUPLENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	RAMIRO LÓPEZ PALULA	18
2	CENOBIO SANTIAGO SAAVEDRA	72
3	ROSARIO HERNÁNDEZ NIBRA	0
4	ANTONIO GARCÍA CAMACHO	9
5	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN	64
6	SILVIA VÁSQUEZ GARCÍA	0
7	EUGENIO GARCÍA SAAVEDRA	0

SINDICATURA MUNICIPAL		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	SIMILIANO CRUZ MARTINEZ	20
2	RAMIRO LÓPEZ PALULA	67
3	NAZARIO GARCÍA LÓPEZ	1
4	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN	10
5	AGUSTÍN GARCÍA MORALES	66

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	YOLANDA VÁSQUEZ SANTIAGO	21
2	LAURA GUZMÁN SANTIAGO	30
3	ELENA SAAVEDRA CERNAS	4
4	GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ	50
5	EUTIMIO CRUZ CELIS	44
6	FRANCISCO LÓPEZ VÁSQUEZ	11

REGIDURÍA DE HACIENDA		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	AGUSTÍN GARCÍA MORALES	46
2	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN	67
3	RUFINO DAVID CRUZ GARCÍA	39
4	GREGORIO LÓPEZ VÁSQUEZ	1
5	ERICK CRUZ CRUZ	13

SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE HACIENDA		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	YOLANDA VÁSQUEZ SANTIAGO	104
2	GRATA FLORENTINA SANTIAGO	46

	SAAVEDRA	
3	TERESA JIMÉNEZ ZÁRATE	17
4	ALEIDA GARCÍA VÁSQUEZ	0
5	KARLA INÉS LÓPEZ GIRÓN	0

REGIDURÍA DE OBRAS		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	SIMILIANO CRUZ MARTINEZ	14
2	ERICK CRUZ CRUZ	62
3	YANET RUIZ LÓPEZ	2
4	RUFINO DAVID CRUZ GARCÍA	85
5	CARLOS PALULA BAUTISTA	1

SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE OBRAS		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	MÓNICA SAAVEDRA ÁNGELES	1
2	OSIRIS JAVIER SAAVEDRA ÁNGELES	61
3	CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ SAAVEDRA	33
4	GREGORIO LÓPEZ VÁSQUEZ²¹	38
5	ZOILA SÁNCHEZ CRUZ	7
6	JOEL LÓPEZ PALULA	5
7	JUSTINO VÁSQUEZ SAAVEDRA	8
8	SILVIA MARTÍNEZ GARCÍA	2
9	JOEL PALULA CRUZ	0

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	JUSTINA VÁSQUEZ CRUZ	7
2	MARIA DE LOURDES GUTIÉRREZ VÁSQUEZ	37
3	MAURA GAUDENCIA NAVARRO VÁSQUEZ	74
4	GRATA FLORENTINA SANTIAGO SAAVEDRA	5
5	MÓNICA SELENE SAAVEDRA ÁNGELES	14
6	LAURA GUZMÁN SANTIAGO	16

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
No.	NOMBRE	VOTOS

²¹ En el Acta de Asamblea consta que el C. Osiris Javier Saavedra Ángeles no aceptó el cargo debido a otras actividades; por tanto, la Asamblea determinó que ocupara el cargo de Suplencia de Regiduría de Obras el segundo lugar en la lista, que fue el C. Gregorio López Vásquez.

1	MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ VÁSQUEZ	37
---	---	----

REGIDURÍA DE SEGURIDAD		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	MÓNICA SELENE SAAVEDRA ÁNGELES	52
2	ALMA CRUZ CRUZ	15
3	ELENA SAAVEDRA CERNAS	22
4	SIXTA ERNESTINA VÁSQUEZ VÁSQUEZ	71
5	LAURA GUZMÁN SANTIAGO	0

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	MÓNICA SELENE SAAVEDRA ÁNGELES	52

Por determinación de la asamblea, se estableció que dentro de la votación quien quedará en segundo lugar pasaría a ocupar la Suplencia de la Regiduría de Educación, así como la Suplencia de la Regiduría de Seguridad.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con diez minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en los cargos, se desempeñarán del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025 quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM LÓPEZ ZÁRATE	CENOBIO SANTIAGO SAAVEDRA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAMIRO LÓPEZ PALULA	GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN	YOLANDA VÁSQUEZ SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	RUFINO DAVID CRUZ GARCÍA	GREGORIO LÓPEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAURA GAUDENCIA NAVARRO VÁSQUEZ	MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	SIXTA ERNESTINA VÁSQUEZ VÁSQUEZ	MÓNICA SELENE SAAVEDRA ÁNGELES

No pasa desapercibido para el este Concejo General, que la Autoridad Municipal convocó a una Asamblea Extraordinaria que se llevó a cabo el 6 de noviembre de 2022, esto en razón de la no aceptación del cargo de la persona que resultó electa en el Regiduría de Obras propietario, por lo que:

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue emitida por la autoridad en funciones, y se dio a conocer a la comunidad mediante perifoneo, así como en la página oficial del Ayuntamiento, como consta en el acta de asamblea extraordinaria de elección, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección extraordinaria, donde se eligió a la persona que asumirá la Regiduría de Obras propietaria, una vez realizado el pase de lista, se declaró quórum legal con la asistencia de 115 personas, de los cuales **70 fueron hombres y 45 mujeres**, acto seguido, se procedió con la instalación legal de la Asamblea por parte del Presidente Municipal.

Continuando con la asamblea se pasó al Punto número cuatro del Orden del Día, en donde la Secretaria Municipal dio lectura al escrito de renuncia del concejal electo en la Regiduría de Obras en el cual manifestó que ha cumplido diversos cargos en la comunidad y por cuestiones laborales no le es posible desempeñar dicho cargo conferido, así mismo, consideró que existen otros ciudadanos que no han desempeñado ningún cargo y que deberían darles la oportunidad, posteriormente se procedió a ratificar a la Mesa de los Debates que se eligió en la asamblea de 30 de octubre de 2022.

En vista de lo anterior el Presidente de la Mesa de los Debates puso a consideración a la asamblea de quién ocupar dicho cargo, después de la participación de varias personas se determinó que se revisaran los resultados de la elección pasada y que se nombrará a quien había quedado en segundo lugar, a efecto de respetar la voluntad de las personas que acudieron a la asamblea general comunitaria de fecha treinta de octubre de dos mil veintidós, por lo cual procedieron a nombrar como Regidor de Obras de San Francisco Lachigoló, para el periodo 2023-2025, a quien quedo en segundo lugar en la asamblea electiva de 30 de octubre de 2022, siendo los resultados los siguientes:

REGIDURÍA DE OBRAS		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	SIMILIANO CRUZ MARTINEZ	14
2	ERIC CRUZ CRUZ	62
3	YANET RUIZ LÓPEZ	2
4	RUFINO DAVID CRUZ GARCÍA	85

5	CARLOS PALULA BAUTISTA	1
---	------------------------	---

El Secretario de la Mesa de los debates informó a la Asamblea que el segundo lugar corresponde a Eric Cruz Cruz, con sesenta y dos votos, por lo que acto seguido, dicha persona aceptó el cargo de Regidor de Obras, del Ayuntamiento de San Francisco Lachigoló, Oaxaca,

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las quince horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintidós, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en los cargos, se desempeñarán del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025 quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM LÓPEZ ZÁRATE	CENOBIO SANTIAGO SAAVEDRA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAMIRO LÓPEZ PALULA	GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN	YOLANDA VÁSQUEZ SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ERIC CRUZ CRUZ	GREGORIO LÓPEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAURA GAUDENCIA NAVARRO VÁSQUEZ	MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	SIXTA ERNESTINA VÁS- QUEZ VÁSQUEZ	MÓNICA SELENE SAAVEDRA ÁNGELES

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es

²² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos

cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de **61** mujeres y sin que

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Francisco Lachigoló, Oaxaca.

Ahora bien, **de doce cargos en total que se nombraron, siete serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
1	SINDICATURA MUNICIPAL	- -	GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ
2	REGIDURÍA DE HACIENDA	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN	YOLANDA VÁSQUEZ SANTIAGO
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAURA GAUDENCIA NAVARRO VÁSQUEZ	MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	SIXTA ERNESTINA VÁSQUEZ VÁSQUEZ	MÓNICA SELENE SAAVEDRA ÁNGELES

Como antecedente, este Consejo General destaca que en el Municipio de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los doce cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, quedando integrada de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	- -	JOSEFA SAAVEDRA ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	YADIRA PIEDAD SAAVEDRA LÓPEZ	ARACELI SAAVEDRA SANTIAGO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	- -	- -
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	- -	GRACIELA CRUZ ANTONIO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	- -	- -
6	REGIDURÍA DE TRANSPORTE	OLGA LIDIA CRUZ RAMÍREZ	EDITH LÓPEZ LÓPEZ

De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, no obstante, ello es una situación no exclusiva de las mujeres, aun así, es de

destacarse el aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	299	173
MUJERES PARTICIPANTES	103	61
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	7

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer, que en su **Cabildo Municipal más de la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁴ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los

²⁴ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁵.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, están materializando la participación tanto activa y pasiva del voto de la mujer en la comunidad, logrando con ello mayor cohesión social, sin poner en riesgo sus costumbres, tradiciones, pero sobre todo su cultura indígena y sin causar controversia entre su sistema normativo y las disposiciones legales de las cuales forma parte el estado y la federación, de esta manera, se logra una armonización entre el derecho y los sistemas normativos indígenas, como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la

²⁵ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la**

legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** las elecciones ordinaria y extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 30 de octubre y 6 de noviembre 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende **del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHÁM LÓPEZ ZÁRATE	CENOBIO SANTIAGO SAAVEDRA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAMIRO LÓPEZ PALULA	GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN	YOLANDA VÁSQUEZ SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ERIC CRUZ CRUZ	GREGORIO LÓPEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAURA GAUDENCIA NAVARRO VÁSQUEZ	MARÍA DE LOURDES GUTIÉRREZ VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	SIXTA ERNESTINA VÁSQUEZ VÁSQUEZ	MÓNICA SELENE SAAVEDRA ÁNGELES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Francisco Lachigoló, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González; Consejera Presidenta en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ